

Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2018 00039 00
Proceso: Ejecutivo

Mediante oficio No. 811 del 14 de junio de 2023, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada informó que dentro del proceso distinguido con el radicado 503134089003-2023-00191-00, se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto.

Siendo lo anterior ajustado a derecho se **TOMA NOTA** del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, en favor del proceso distinguido con el radicado 503134089003-2023-00191-00.

Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta).

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a4fe0b0c75400dcb34b67f13cbc71f35b3bcd600307bdf101cc63d2e686bcd**

Documento generado en 23/06/2023 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicado No. 503133103001 2018 00104 00
Proceso: Pertenencia**

Sería del caso entrar a decidir de fondo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por parte de la abogada DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO contra el auto del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitaban la suspensión de la inspección judicial que se encontraba programada para el día 23 de noviembre de 2022, sin embargo, encuentra el Despacho que la misma no fue posible llevarla a cabo, teniendo en cuenta que con ocasión del recurso presentado el día 22 de noviembre de 2022, el proceso tuvo que ingresar al Despacho y por tanto la diligencia programada no se realizó.

Teniendo en cuenta que el principal objetivo de la solicitud de suspensión de la inspección judicial radicaba en tener el tiempo adecuado para realizar la revisión y análisis del expediente a fin de poder preparar la estrategia de defensa, dado que habían sido vinculados recientemente al proceso, en su calidad de herederos del acreedor hipotecario JUAN CARLOS CORTES GUARÍN y como quiera que ya ha pasado un tiempo prudencial para que la apoderada de dicho acreedor realizara el estudio del proceso, el Despacho procede a fijar fecha para la inspección judicial para el día 26 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

Por Secretaria, expídase los oficios al Departamento de Policía Meta y Ejército Nacional, a fin de que brinde el acompañamiento durante la inspección judicial programada anteriormente, por lo que la parte actora deberá radicar los correspondientes oficios y adelantar las gestiones correspondientes para que el día de la audiencia se cuente con apoyo militar.

Finalmente, respecto de la solicitud de notificación de la señora JENNIFER ALEXANDRA DAZA PLATA¹, el Despacho se permite informar que, mediante auto del 14 de diciembre de 2018², se tuvo como surtido su emplazamiento y, a su vez, se le designó como curador Ad Litem al abogado YUBER FERNEY BONILLA OLARTE,

¹ Folios 236 y 237, Cuaderno No. 1.

² Folio 1, Cuaderno No. 1.

quien procedió a dar contestación de la demanda el 15 de febrero de 2019³.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso al expediente por parte de la señora JENNIFER ALEXANDRA DAZA PLATA, se dispone que, por Secretaría, se remita el expediente digital a la dirección electrónica aportada por la demandada⁴.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e968d0259fd35934db962ef2b91c5fee9c45eb2124ea2c3f3cb8de99fc9b940**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folios 4 y 5, Cuaderno No. 1.

⁴ Folio 237, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2021 00133 00
Proceso: Posesorio

En atención a una nueva revisión realizada al expediente, se evidenció que por error involuntario el Despacho designó como curador ad – litem dentro del trámite al abogado JOSÉ EDGAR NAVARRO RODRÍGUEZ, quien funge como apoderado de la parte actora, razón por la cual, se dispone relevarlo del cargo y, en su lugar, designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VERGARA (q.e.p.d.), a la abogada LUZ AMPARO BELTRAN POLANCO, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensor de oficio del aquí emplazado.

Oficiesele a la designada en la dirección de correo electrónico luz.beltran.lbn@gmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curador, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9f3222be01113a26197e507aece531253b76e465634ac47bbbc727caa284de**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2021 00162 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante memorial del 13 de junio de 2023¹ y previo a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, se requiere al interesado a fin de que acredite la radicación y/o trámite dado al oficio No. 0134 del 13 de febrero de 2023, a través del cual se ordenó la corrección de la anotación número 008 del folio de matrícula inmobiliaria número 236-40531.

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante², el Despacho dispone **Requerir** a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación.

Al respecto, es importante mencionar que, si bien la parte interesada afirmó que dicha carga ya fue realizada y aportó un oficio dirigido al demandado JOE DAVID ENNIS OTERO, lo cierto es que no obra constancia de envío y recibido por parte del correo del accionado, el cual fue relacionado en la demanda como medio de notificaciones, de manera que sigue sin darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folio 125, Cuaderno No. 1.

² Folios 126 a 130, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e83d18f604951eecf8a768576c7acb7bf2aa60068353b9334284323fd149efb**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2022-00043-00
Proceso: Divisorio

En vista del estado actual en que se encuentra el proceso, y teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por los apoderados de las partes¹, este Juzgado, los **requiere** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto alleguen los cuestionario o las solicitudes que pretenden que aclare el perito DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO, quien rindió el respectivo dictamen del predio objeto de avalúo.

Previo a tener por incorporado el despacho comisorio No. 009, diligenciado por el Secretario Jurídico - delegado de la Alcaldía Municipal de Granada (Meta) doctor OMAR GONZALO VANEGAS ROMERO, el 22 de diciembre de 2022, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue los documentos que acreditan la calidad del mentado funcionario.

De otro lado, incorpórese y póngase en conocimiento a las partes el informe de administración rendido por el Secuestre JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ² sobre el bien inmueble objeto del presente litigio

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0fc634a77de882c89ab1f880f2a8948f0b95a3f7fb8400dd3ebc11473ec94f**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:44 PM

¹ Folios 208 y 210, Cuaderno No. 1.

² Folios 270 a 272 Cuaderno No 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00124 00

Proceso: Simulación

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 15 de junio de 2023, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del abogado ÁLVARO BELTRÁN NIÑO, quien funge como apoderado de la señora MARÍA EMMA SALAMANCA GONZÁLEZ.

En atención a que la parte pasiva propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ÁLVARO BELTRÁN NIÑO¹, como apoderada judicial de la señora MARÍA EMMA SALAMANCA GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes la solicitud de venta de algunos semovientes presentada por la secuestre, durante el término de tres (3) días, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan. De igual manera, se requiere a la secuestre REINELBA MORALES DE CARDENAS para que en el mismo término informe la cantidad de semovientes que serían objeto de la venta y el destino de los recursos que se obtengan.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

¹ Folios 157 y 158, Cuaderno No. 1.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da7d468f9e7f427ea7dfa56c00e383e431f7d3108c3f57da099fae21340bd54**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2022 00124 00
Proceso: Simulación

Del incidente de nulidad promovido por el apoderado del demandado PARMERNIO ORTIZ PINTO, córrase traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdf052d5a3822415b656db43823f37430048817671845f77176300bb329d2**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00027 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo informado por el BANCO DE OCCIDENTE, mediante memorial del 18 de mayo de 2023¹, el Despacho dispone que, Por **Secretaría**, se remita el oficio de la medida cautelar directamente a dicha sociedad, para que, de manera inmediata, se sirvan dar cumplimiento a lo requerido por el éste Juzgado, reiterando el deber de colaboración y cumplimiento con las ordenes judiciales. De igual manera, infórmese al BANCO DE OCCIDENTE la manera en que puede verificar la autenticidad de los documentos firmados de manera electrónica, los cuales cuentan con plena validez jurídica.

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante², el Despacho dispone **Requerir** al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

¹ Folio 102, Cuaderno No. 1.

² Folios 128 a 190, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a98c2121bcbad56d026c8dfe3d25d870e6f72672fe00a10bef7ab857d0a6173**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2023 00112 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Allegue la escritura pública número 7118 del 29 de noviembre de 2021, suscrita en la Notaría Tercera de Villavicencio, mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario en favor de la parte actora, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral primero, artículo 468 del Código General del Proceso.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb053d5591ae68d3771a61ca29a70f23363c6d0aaba1d6510e1da3e3044e73a**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00143 00
Proceso: Pertenencia

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Para efectos de determinar la competencia y cuantía del presente asunto, se deberá aportar el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se pueda establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba idónea que permite establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto es el mentado certificado. Es importante precisar que, si bien se aportaron unos recibos del impuesto predial y una certificación del paz y salvo predial, lo cierto es que en las mismas no se evidencia el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.

- II. Se tendra que adecuar tanto el poder como el libelo genitor, en el sentido de dirigir la demanda a éste Juzgado, como quiera que del tenor literal de los mentados documentos, se observa que van dirigidos al Juez Primero Promiscuo del Circuito de Granada – Meta.
- III. Se tendra que adecuar el acápite de cuantía, estimando la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, de acuerdo al avalúo catastral de bien inmueble objeto de la Litis, el cual se esta requiriendo en el numeral I de esta providencia.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f17d06c34874e282f2546e8920daafd6a3aee3cae75ff40b9e9cbec06c0ae15**

Documento generado en 23/06/2023 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00146 00
Proceso: Restitución

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendra que adecuar tanto el poder como el libelo genitor, en el sentido de corregir la cuantía del proceso, como quiera que del tenor literal de los mentados documentos, se observa que la misma se estableció de menor cuantía, sin embargo, de la remisión realizada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, se concluye que dicha afirmación no corresponde con la realidad procesal.
- II. Se tendra que adecuar tanto el poder como el libelo genitor, en el sentido de dirigir la demanda a este Juzgado, como quiera que del tenor literal de los mentados documentos, se observa que van dirigidos al Juez Promiscuo Municipal de Granada – Meta.
- III. Allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 16 de febrero de 2023.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b20dea122b7fca6d83688f4c93807853b49f503ad6c9b7149b8abb4918e9f38**

Documento generado en 22/06/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>